

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de mayo)

Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

Vista la reclamación formulada por don Juan Pantorrilla Posada, pidiendo se declare nula la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Vega de Liébana en sesión del 6 de abril último;

Resultando que se funda la reclamación en que verificadas elecciones municipales en dicho Municipio, el día 2 de abril próximo pasado, para cubrir cinco vacantes de concejales, la Junta municipal del Censo hizo la proclamación de tres por la sección de Vega y dos por la de Vada, sin tener en cuenta que correspondía hacerlo en sentido contrario como

consecuencia de un sorteo que se celebró ante el Ayuntamiento, y que se notificó á dicha Junta;

Resultando que dada audiencia de dicha reclamación á los electos, manifiestan cuatro de los elegidos que la proclamación estuvo bien hecha y otros señores, que desconocen los antecedentes de la cuestión;

Resultando que de la notificación hecha por la Alcaldía á la Junta municipal del Censo aparece que la primera puso en conocimiento de la segunda que el Ayuntamiento de Vega de Liébana había acordado en sesión de 18 de marzo último designar tres concejales por la sección de Vega y dos por la de Vada, en atención á que la primera era mayor que la segunda, haciéndose constar en dicha notificación que un señor concejal se había opuesto á la aludida designación, fundándose en que por un sorteo celebrado con anterioridad se había acordado cubrir tres de las vacantes por la sección de Vada y dos por la de Vega;

Considerando que se prueba documentalmente que el acuerdo notificado á la Junta municipal del Censo de Vega de Liébana fué el de proclamar tres concejales por la sección de Vega y dos por la de Vada, y en tal concepto la aludida Junta cumplió con la obligación que la impone la ley electoral al proclamar concejales á los tres candidatos que habían tenido mayor número de votos en la primera de dichas secciones y á los dos que habían alcanzado más sufragios en la última;

Considerando que el no haberlo

hecho así hubiera sido infringir el artículo 52 de la repetida ley electoral que prescribe «que hecho el recuento de votos y el resumen general de su resultado, el Presidente proclamará Diputados ó Concejales electos á los candidatos que aparezcan con mayor número de votos escrutados y computados en todo el distrito, hasta completar el número de elegibles», por lo cual claro es que si—como está demostrado—á la Junta se la notificó que había que cubrir tres vacantes en la sección de Vega, aquella no pudo hacer otra cosa que proclamar concejales á los tres que habían tenido mayor número de votos en dicha sección teniendo que suceder lo propio en la de Vada;

Considerando, finalmente, que no se denuncia ninguna infracción legal ni de procedimiento en las aludidas elecciones;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación formulada y declarar válida la proclamación de concejales hecha en sesión del 6 de abril último por la Junta municipal de Vega de Liébana».

Voto particular.—El vocal señor Rivas Ortiz, votó en contra, formulando el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación formulada por don Juan Pantorrilla Posada pidiendo se declare nula la proclamación de concejales hecha por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en sesión de 6 de abril último;

Resultando que se funda la reclamación formulada en que veri-

ficadas las elecciones de concejales en dicho Ayuntamiento el día 2 de abril último para cubrir cinco vacantes, la Junta municipal del Censo hizo la proclamación de tres por la sección de Vega y dos por la de Vada, sin tener en cuenta que correspondía hacerlo en sentido contrario, esto es tres por la de Vada y dos por la de Vega, como consecuencia del sorteo que entonces se celebró ante el Ayuntamiento;

Resultando que dada audiencia á los electos de la reclamación antedicha, cuatro exponen que la proclamación estuvo bien hecha, no adhiriéndose á ella otros tres de los proclamados;

Resultando que no forma parte de los antecedentes el expediente electoral respectivo, ni tampoco el acta ó certificación de la misma, en que conste la proclamación que se impugna;

Resultando que los únicos antecedentes aportados justifican que habiendo el Ayuntamiento de Vega de Liébana celebrado con sorteo, según el cual correspondía cubrir tres vacantes por la sección de Vada y dos por la de Vega, con posterioridad á ese sorteo, adoptó el acuerdo de que se cubrieran tres por la de Vega y dos por la de Vada;

Considerando que el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión provincial adolece de un vicio esencial de nulidad, por cuanto no se ha tenido á la vista el expediente electoral respectivo, que no ha sido remitido alegando que se hallaba en poder del Juzgado, cuando es disposición clara y terminante del Real decreto de 24 de marzo de 1891, que para resolver las reclamaciones electorales, tendrá en cuenta la Comisión, y el Alcalde ha de remitir, no solo el expediente de reclamaciones sino el electoral, como elemento de juicio necesario é indispensable para tomar acuerdo justo y acertado;

Considerando que no puede servir de excusa la circunstancia de hallarse dicho expediente en poder del Juzgado, porque si este le tenía á los efectos de alguna investigación sumarial ha podido y debido reclamarse testimonio ó certificación del mismo, para que sin perjuicio de la acción judicial, hubiera podido esta Comisión ejercer su jurisdicción en estos asuntos con todos los elementos y antecedentes que, por ministerio de la ley, constituyen parte integrante del expediente;

Considerando, que aparte de esto, es lo cierto que habiéndose celebrado un sorteo por el Ayuntamiento, según el cual correspondía elegir tres Concejales por la sección de Vada y dos por la de Vega, al resultado de ese sorteo ha debido sujetarse la proclamación, y al no haberse verificado así se ha cometido una grave transgresión legal, no justificanda porque el Ayuntamiento en acuerdo posterior acordara cosa distinta de aquella, cuya firmeza y virtualidad no podía ser destruida legalmente;

El Vocal que suscribe propone:
1.º Que es nula y de ningún valor ni efecto la resolución de la mayoría de la Comisión, como adoptar con infracción del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

2.º Que también lo es, según los pocos antecedentes aportados, la proclamación impugnada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 20 de mayo de 1911.
—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.
—P. A. El Secretario, *Daniel López*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 118 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, de 14 de enero de 1909, ordena que todos los barcos destinados á largas travesías ó gran cabotaje, deberán estar provistos de botiquín, desinfectantes é instrumentos quirúrgicos de urgencia; y el 119 dice que los barcos de transporte para gran número de pasajeros, llevarán un aparato de destilación, capaz de producir, por lo menos, cinco litros de agua al día por persona que conduzca. También llevarán un aparato de desinfección por el vapor, comprobado por la Autoridad sanitaria, pulverizadores y recipientes para la desinfección de ropas y objetos. Destinará asimismo un local para duchas y lavado de hombres y otro para mujeres.

De los datos adquiridos por este Centro resulta: que si bien la mayoría de los barcos comprendidos en el artículo 1.º de los artículos citados, llevan botiquín, suele no estar éste debidamente surtido, ó la cantidad y clase de sustancias medicamentosas en ellos contenidas, no está en relación con el nú-

mero de personas que la nave transporta. Asimismo suelen carecer de materias desinfectantes, ó teniéndolas en exigua cantidad, no siempre son en variedad de clases apropiadas para la diversidad de desinfecciones que haya necesidad de ejecutar; y, por último, el instrumental quirúrgico de urgencia, sin ser numeroso, debe estar siempre en condiciones de limpieza é integridad para poderlo usar en momento imprevisto, y ofrecer, en su clase y conjunto, facilidad para atender sin demora los accidentes y practicar operaciones.

No especifica el artículo 118 la cantidad, clase y naturaleza de las sustancias medicinales y desinfectantes que los barcos han de llevar en el botiquín, ni detalla el instrumental quirúrgico de urgencia y aparatos de desinfección. Esta disposición viene á llenar omisión tan importante.

Para cumplirla hay que tener presente dos importantes condiciones. En los barcos dedicados á largas travesías ó gran cabotaje, los hay dotados de Médico, y otros, por no estar comprendidos en los artículos 69 ó 70, no tienen la obligación de llevar facultativo á bordo, y por tanto, ha de ser muy distinta la provisión de medios terapéuticos, porque diferente ha de ser el empleo que de ellos se pueda hacer en los últimos casos, según el número de personas que la nave transporte, y por haber ó no á bordo quién por su título profesional sepa emplear convenientemente ciertas sustancias peligrosas y los aparatos quirúrgicos.

Los aparatos de destilación de agua, en muchos de los barcos señalados en el artículo 119, suelen encontrarse en estado defectuoso porque no se les hace funcionar, debido á que rara vez es necesario hacer uso del agua que produce, porque los grandes algibes ó tanques de que está dotada la Marina mercante y la frecuencia de las escalas les facilita una frecuente provisión.

Pero no son estos fundamentos bastantes para descuidar el buen funcionamiento de tales aparatos. Temporales que retardan la navegación y llegan á impedir la entrada en puerto, calma ó averías que pueden prolongar indefinidamente la estancia en alta mar, y enfermedades que se propagan por medio del agua, obligando á los Capitanes á no hacer aguada en el puerto á que lleguen con tal propósito, por estar aquella agua contamina-

de, son causas manifiestamente importantes para que se oida periódicamente de que los aparatos de destilación estén siempre en aptitud de prestar con oportunidad sus servicios.

La desinfección á bordo es reglamentariamente imprescindible cuando la Autoridad sanitaria tiene fundadas razones para sospechar que existe en las personas ó en las cosas algo que pueda estar contaminado del germen de una enfermedad exótica ó contagiosa común, y es tanto más eficaz cuanto mayor sea la prontitud con que se aplique.

Por esto, y para que en todo momento, en el puerto ó en la travesía, pueda ejecutarse, evitando rápidamente el contagio, es indispensable que estos barcos estén siempre bien dotados de sustancias y de aparatos para la desinfección.

Hay que llevar el convencimiento al ánimo de nuestra Marina mercante, de que son muy frecuentes los casos en que deben practicarse desinfecciones á bordo, sin importar la presencia ó sospecha de enfermedades exóticas. Disto mucho de ser raro encontrar tripulantes ó pasajeros que embarcan convalecientes ó en periodo de incubación de enfermedades comunes ó contagiosas, y es necesario oponerse con eficacia y prontitud á la transmisión.

Los pequeños roedores no sólo constituyen elemento de suciedad y contagio, sino que, por lo mucho que abundan en los barcos, resultan molestos, además de perjudiciales para la embarcación en sí y para las mercancías, provisiones, equipaje, mobiliario y de más efectos. Los parásitos pululan en muchas naves de modo verdaderamente asombroso y debe cuidarse de destruir en cortos intervalos de tiempo huéspedes de tan variada y peligrosa naturaleza.

En su consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer que los armadores, consignatarios ó Capitanes de barcos nacionales comprendidos en los artículos citados del Reglamento, completen el material sanitario según la relación que, autorizada por la Inspección General de Sanidad exterior se acompaña, debiendo los Directores de Sanidad de los puertos inspeccionarlo siempre que lo crean conveniente, para que en todo momento reúna las debidas condiciones, con los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 16 de mayo de 1911.
RUIZ Y VALARINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad exterior
CIRCULAR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha aparecido la peste bubónica en Bouchir ó Buschehr (Golfo Pérsico).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias, á los efectos de lo prevenido en la Legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años — Madrid, 19 de mayo de 1911. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Comisaría de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 30 del actual á las once de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarios para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de junio bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de su mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 20 de mayo de 1911. — P. O. El Oficial, Federico Domínguez.

JEFATURA DE SANTANDER

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro de diez días contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro: advirtiéndose que, de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes:

Número	Nombre de mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada pertenencias	Clase de mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL
							Sello Pesetas	Pertenencias Pesetas	
13.672	Santo Domingo	D. Antonio Rodríguez	Torrelavega	»	6	Cinc	75	15	90
13.673	Valentina	» Paulino Canales G.	Id.	»	24	Hierro	75	24	99

Santander 28 de mayo de 1911.

El Ingeniero Jefe,

Arsenio Odriozola

Ayuntamiento Constitucional de Castro-Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1911

Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos . . .	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas.	de pago diferible — Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.200,00	300,00	100,00	1.600,00
2.º	Policía de Seguridad.....	400,00	200,00	100,00	700,00
3.º	Policía urbana y rural.....	800,00	1.000,00	500,00	2.300,00
4.º	Instrucción pública.....	400,00	300,00	100,00	800,00
5.º	Beneficencia.....	1.000,00	1.200,00	300,00	2.500,00
6.º	Obras públicas.....	2.000,00	500,00	1.500,00	4.000,00
7.º	Corrección pública.....	500,00			500,00
8.º	Montes.....		200,00		200,00
9.º	Cargas.....	1.000,00	10.000,00	500,00	11.500,00
10	Obras de nueva construcción.....		2.000,00		2.000,00
11	Imprevistos.....		100,00		100,00
12	Resultas.....				
	Totales... ..	7.300,00	15.800,00	3.100,00	26.200,00

En Castro-Urdiales á 2 de Mayo de 1911.

Fernando España

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 3 del actual fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Castro-Urdiales 2 de mayo 1911.— El Secretario, Zacarías Díaz.

V.º B.º

El Alcalde,

Fernando España

Comisión Provincial de Santander

Sección de Obras Públicas

Esta Comisión provincial ha acordado señalar el día tres de junio próximo á las once de la mañana para la adjudicación en segunda subasta de los acopios de piedra machacada, con destino á la construcción de la carretera de Anero á La Cavada, por la cantidad 721,05 que imparte el presupuesto de contrata.

La subasta se efectuará en el salón que celebra sus sesiones y con arreglo á las instrucciones porque se rigió la primera que tuvo lugar el día 13 del actual, y que se hallan de manifiesto en la oficina de carreteras provinciales é insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de abril próximo pasado, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia señor Diputado don Joaquín Campuzano en representación de la misma.

Santander 20 de mayo de 1911.
—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.
—El Secretario, *Daniel López*.

Empréstito

El día 14 de junio próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en el salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, el sorteo de 101 Obligaciones del empréstito provincial, y desde el día 16 quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas así como el de los intereses de vencidas, en la caja de esta Diputación, todos los días laborables á las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este Anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de mayo de 1911.
—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.
—El Secretario, *Daniel López*.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento asfaltar la calle de Arce Bodega en el Ensanche de Maliaño, la Alcaldía anuncia la subasta de las obras para el día 31 de los corrientes á las doce de la mañana, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo su presidencia ó Concejal en quien delegue al efecto.

El proyecto, condiciones y pre-

supuesto que asciende á la cantidad de 14.947,71 pesetas, se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, todos los días laborables á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones suscritas en papel del sello del Estado de segunda clase, refatregado con un sello municipal de 0 25 pesetas, redactadas con arreglo al siguiente modelo, incluyendo en él la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depósito municipal la cantidad de 747'38 pesetas en metálico ó efectos públicos.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 20 de mayo de 1911.
—El Alcalde, *Pedro San Martín*.

Modelo de proposición

Don N.....N....., vecino de....., enterado de los planes, presupuesto y pliegos de condiciones para el asfaltado de la calle de Arce Bodega en el Ensanche de Maliaño, se compromete á ejecutar los trabajos con sujeción á los expresados documentos y con la baja del (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, recalda á escrito del Procurador don Ambrosio Herreras en los autos de ejecución de sentencia del juicio de desahucio promovido por don Antonio Sallinde Pérez, contra don José Dosal Fernández, he practicado yo, Escribano, la tasación de costas siguientes:

Pesetas.

A la Hacienda por el importe del papel de oficio invertido.....	2'50
Al Letrado don Anselmo Ortiz Dou por sus honorarios, según minuta....	475'00
Al Procurador don Ambrosio Herreras por sus derechos.....	244'20

Al Escribano don Sebastián Olazabal por sus derechos.....	7'50
---	------

Al idem don José Nieta por sus derechos..	7'00
---	------

Al que suscribe con esta diligencia por sus derechos.	9'15
---	------

Total..... 745'35

Importa por tanto esta tasación, setecientas cuarenta y cinco pesetas treinta y cinco céntimos.

Santofia diez y nueve de mayo de mil novecientos once.—*Lic. Julio Ruiz*.

Y hallándose ausente en ignorado paradero el condenado á su pago dicho don José Dosal Fernández, conforme á lo acordado, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que le sirva de notificación y que a oponerse á su aprobación dentro del término legal, á contar desde el siguiente al de su inserción.

Santofia diez y nueve de mayo de mil novecientos once.—El Escribano, *Lic. Julio Ruiz*.



Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Celestino Fernández Usó, en nombre de don Leopoldo Sierra Secada, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Matienzo, contra la herencia yacente de don Luis Ruiz Rodríguez, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia:—En la ciudad de Santander á ocho de abril de mil novecientos once, el señor don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto estas diligencias de juicio ejecutivo instadas por don Leopoldo Sierra Secada, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Matienzo, en concepto de demandante dirigido por el Letrado don Manuel Rodríguez Pareta y representado por el Procurador don Celestino Fernández Usó, contra la herencia yacente de don Luis Ruiz Rodríguez, declarados en rebeldía los que se creyeran con derecho á la misma, versando el juicio sobre reclamación de cuarenta mil pesetas de principal é intereses...

Fallo:—Qu debo mandar y man-

do seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes embargados á la herencia yacente de don Luis Ruiz Rodríguez por defunción de éste y los demás de la propiedad del mismo, hacer pago á don Leopoldo Sierra Secada de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal que le adeuda por los préstamos hechos al señor Ruiz Rodríguez según se ha indicado, más cuatro mil cuatrocientas de intereses garantizados, referentes á aquéllas sumas, y tres mil seiscientas pesetas así bien garantizadas para costas, con imposición de éstas al demandado, así como de las que se causen hasta el completo pago. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo: *Pedro Pardo Lastra.*

Y á solicitud del referido Procurador en la representación ostentada en los autos á fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía y para la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL, doy el presente en Santander á once de mayo de mil novecientos once. — *Pedro Pardo Lastra.* — El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*

Requisitorias

Roberto Tomey Sánchez, natural de la parroquia de San Francisco, Ayuntamiento y provincia de Santander, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta á la última concentración comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, don José Lis Bóneda, del Regimiento I. fantería Isabel la Católica núm. 54, en Coruña; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar. La Coruña 13 de mayo de 1911. — El 2.º Teniente Juez Instructor, *José Lis.*

Emerenciano Fuente San Juan, hijo de Vicente é Ildra, natural de Barreda, Juzgado de primera Instancia de Potes, provincia de Santander, se presentará ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería Valencia núm. 23, don Fernando Lazo Sánchez, para declarar en la causa que se le sigue por falta de concentración á filas, advirtiéndole que de no presen-

tarse en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Santander 21 de mayo de 1911. — El primer Teniente Juez Instructor, *Fernando Lazo.*

Francisco Bramales Sulima, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión cochero, de 34 años, hijo de Francisco y Soledad, sin instrucción, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander.

Vicente Crujer Suárez, natural de Cartagena, (Isla de Cuba), de estado viudo, profesión carpintero, de 35 años, no sabe leer ni escribir, hijo de Germán y Flora, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Suances

Por término de 5 días y á los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el año de 1912.

Suances 20 de mayo de 1911. — *El Alcalde.*

Ayuntamiento de Arnuero

Se halla expuesto á los efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de la ganadería de este término para el año 1912.

Lo que se hace público á los efectos de reclamación.

Arnuero 19 de mayo de 1911. — *El Alcalde.*

Ayuntamiento

San Pedro del Romeral

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios 1909 y 1910, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días á los efectos de reclamación.

San Pedro 18 de mayo de 1911. — *El Alcalde.*

Ayuntamiento de Soba

No habiendo comparecido los mozos Manuel Jesús Gómez y Gómez, José Adolfo García (Gadazaba), Venancio Solana Maza, Eusebio Ramiro García Gómez, Cecilio Santander Pardo, Isaac González Gonzalo Sainz y Sainz, Ignacio Marañón Gómez, Francisco Rallozo Gordón, Evaristo Varanda Gómez, Ignacio Marañón Gómez, Nicomedes Miguel García Peña, José María Marino Ortiz.

Valerio Antonio Gómez García, Tomás Enrique Ogazón Gutiérrez, Blas Fernández Arroyo, Juan Francisco Goriti Gutiérrez, Lorenzo Mateo Peña y Mier, Serafín Gómez Sañudo, Gaspar Crespo Ortiz, Angel Nicolás Gutiérrez Cobos, Francisco Sainz de la Maza y Laña, Ciriaco García Cano, Hilario Herrería Sainz, Ildelfonso Gutiérrez Cobos, Elías Amadeo Gutiérrez y Gutiérrez, Valentín Francisco Ruiz Martínez, Ramón Jesús Maza Gutiérrez.

Antonio Joaquín Ruiz Gutiérrez, Francisco Antonio Sainz Fuente Gómez, Eloy Ortiz Portillo, Paulino Ricardo Gómez, Aurelio Hilario García Martínez, Estanislao Joaquín Barquín Abascal, José Ezquerro Gutiérrez, Máximo García y García, José Peña Gómez, Víctor Esteban Fernández y Diego, Eudaldo José Varanda y Marure, hijo de Paulino y Clotilde, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma al efecto con arreglo á la ley, se ha instado los oportunos expedientes de profugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Dado en Soba á 18 de mayo de 1911. — *El Alcalde.*

Ayuntamiento de Mazcuerras

La relación general de ganadería se halla expuesta al público por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 20 de mayo de 1911. — *El Alcalde.*

Imprenta de "La Atalaya"

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior...	17.811'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.341'23
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10.019'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13.132'83

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas	Total de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
INGRESOS			
1 Propios.	»	464'56	464'56
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2.403'75	338'25	3.242'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	58'00	107'63	175'63
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	12.642'29	»	12.642'29
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	10.665'00	3.930'79	14.595'79
11 Reintegros.	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones.	»	»	»
13 Id. de ensanche de población.	»	»	»
Cargo	25.779'04	5.341'23	31.120'27
PAGOS			
1 Gastos del yuntamiento.	1.959'81	3.009'11	4.968'92
2 Policía de seguridad.	»	125'00	125'00
3 Policía urbana y rural.	»	12'00	12'00
4 Instrucción pública.	»	1.468'75	1.468'75
5 Beneficencia.	250'00	386'55	636'55
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	493'04	53'00	546'04
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	5.235'44	4.783'24	10.019'68
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	28'50	182'00	210'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
14 Devoluciones.	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones.	»	»	»
16 Id. de ensanche de población.	»	»	»
Data	7.967'79	10.019'65	17.987'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unían á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Entrambasaguas á 31 de diciembre de 1911.—El Depositario, José Llana.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Entrambasaguas á 31 de diciembre de 1911.—El Interventor, Jacinto Pellón.—V.º B.º: el Alcalde accidental, Rafael Venero.—El Secretario, Agustín Quintanal.

PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1911

Mes de marzo

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2	Tifo exantemático (2).....	•
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	•
4	Viruela (5).....	6
5	Sarampión (6).....	•
6	Cscarlatina (7).....	•
7	Doqueluche (8).....	•
8	ifteria y Crup (9).....	4
9	Gripe (10).....	21
10	Cólera asiático (2).....	•
11	Cólera nostras (3).....	•
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 á 19).....	1
13	Tuberculosis pulmonar (28 y 29).....	44
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	7
15	Otras tuberculosis (31 á 35).....	6
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	16
17	Meningitis simple (61).....	29
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	29
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	46
20	Bronquitis aguda (90).....	41
21	Bronquitis crónica (91).....	11
22	Neumonía (92).....	38
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (86 á 87, 88, 91 y 93 á 98).....	55
24	Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104).....	7
25	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	•
26	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	27
27	Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	3
28	Cirrosis de hígado (112).....	3
29	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	8
30	Otras enfermedades de los riñones y de la vejiga.....	•
31	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	•
32	(128 á 132).....	•
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	•
34	Otros accidentes puerperales.....	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	10
36	Debilidad senil (154).....	23
37	Suicidios (155 á 163).....	•
38	Muertes violentas (164 á 176).....	9
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	108
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	13
TOTAL.....		571

17.987.41

10.019.88

1.967.79

TOTAL.....

571

Santander 28 de abril de 1911.—El Jefe de estadística, **Bernardo Hidalgo**